

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	13001310300220210008000
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE MANUEL DIAZ REINO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el proceso de la referencia con solicitud de levantamiento de embargo allegada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 06 de septiembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciado que existe memorial de fecha 16 de agosto de 2022, a través del cual el demandado señor JOSE MANUEL DIAZ REINO, solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que afecta la cuenta de ahorros No. 504-556533-05, producto a su nombre en la entidad financiera BANCOLOMBIA, señalando que dicha medida resulta ilegal, toda vez que el referido producto financiero tiene carácter de inembargable por tratarse de una cuenta pensional, por lo que anexa documentos tendientes a demostrar la naturaleza de la cuenta.

Ahora bien, el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 5 considera inembargable las pensiones en los siguientes términos: *«Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.»*. De la norma transcrita se colige que la afectación indicada por el demandado, resulta contrario a derecho, sin embargo, de los documentos aportados con la solicitud, no se puede extraer que en efecto la cuenta afectada por la medida corresponda a la utilizada para el depósito de dineros provenientes del pago de la mesada pensional, esto, debido a que la certificación expida por Bancolombia, no señala que la cuenta No. 504-556533-05 corresponda a una cuenta pensional. De igual forma, el extracto aportado no refleja valores abonados por la entidad jubilante.

Por lo anterior, este Despacho antes de pronunciarse respecto a la solicitud de levantamiento de la medida, requerirá a la entidad BANCOLOMBIA, a fin de que informe la manera como se aplicó la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, comunicada a través de oficio 0062 de 2021 y de igual forma certifique si la cuenta de ahorros No. 504-556533-05, corresponde a una cuenta pensional.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



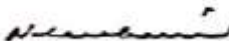
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR a la entidad financiera BANCOLOMBIA SA, a fin de que remita con destino al presente proceso informe detallado de la manera como se aplicó la medida cautelar de embargo ordenada mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, comunicada a través de oficio 0062 de 2021, de igual forma certifique si la cuenta de ahorros No. 504-556533-05, corresponde a una cuenta pensional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f33527a86d6ebb12c2d126644d423aa1ad8f8ac92b2353e64857ce3f9e82d39**

Documento generado en 06/09/2022 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>